



Al Despacho del Señor Juez la presente demanda de fijación de cuota alimentaria, enviada vía correo electrónico institucional el día 18/02/2021. Pasa al despacho hoy 22/02/2021, para lo que se sirva ordenar lo pertinente.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI- BOYACA**

Monguí, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO VERBAL FIJACION CUOTA A.

Radicación: 154664089001 2021 00011 00

Demandante: María Álvarez

Demandado: Guillermo Álvarez

ANTECEDENTES

La Comisaria de familia del municipio de Mongui, presenta demanda de fijación de cuota alimentaria a favor de la menor C.L.A.A., representada por su señora madre MARIA DEL TRANSITO ALVAREZ HOLGUIN, con base en lo señalado en el artículo 111 de la ley 1098 de 2006.

CONSIDERACIONES

La Comisaria de familia allega las diligencias al Juzgado para fijar la cuota alimentaria conforme lo dispuesto en el artículo 111 de la ley 1098 de 2006, en las mismas, se observa que esta entidad se limitó a citar al demandado y por informe del ente comisionado, se deja la anotación de que no fue posible la notificación. De lo anterior se observa que no se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 1º, parágrafo 3º, de la ley 1878 de 2018, por ende no se consumó el requisito de procedibilidad para este tipo de procesos consagrado en la ley 640 de 2003 artículos 35 y 40, como es la conciliación, la cual debe en primera instancia realizarse a través de Comisaria de familia, pero si no es posible el interesado puede acudir a otras entidades para realizar la misma, como son las personerías municipales, centros de conciliación y notarias.

Así las cosas y como se señaló, la parte interesada debe allegar tal requisito para admitir la demanda y dar trámite a la misma; tal es su importancia que con ella se busca establecer la capacidad económica para fijar un monto provisional en alimentos y sin la misma se puede vulnerar el debido proceso, ya que como solicita la Comisaria en su escrito de demanda, se impondría una cuota sin tener el menor conocimiento en que se desempeña el presunto demandado, cuanto puede devengar, si tiene propiedades, si es una persona plenamente capaz, entre otras.

En consecuencia y conforme con lo preceptuado en el artículo 90 numerales 1º y 7º del C.G.P., se otorgan 5 días para que la interesada allegue lo pedido, además de indicar el lugar de notificación del demandado, so pena de rechazar la presente demanda.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE



PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de Fijación de Cuota Alimentaria de la referencia, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: Mantener el expediente en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en lo anotado, so pena de rechazo.

TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos, en conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 90 del C. G. del P.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como representante de la menor C.A.L.L. a la señora MARIA DEL TRANSITO ALVAREZ HOLGUIN, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



OSCAR JULIO LARA TELLO

Juez

ESTADO CIVIL No 006

Auto de fecha: 25 de febrero de 2021
Notificado hoy: 26 de febrero de 2021

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario